

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REGLAMENTO**

PARA EL

**SERVICIO DE COMUNICACIONES (\*)**

(CONTINUACIÓN.)

2.º Sustituir á los Porteros y Conserjes en ausencias y enfermedades.

Cuando hubiese distintos Ordenanzas, la sustitución expresada en el párrafo anterior corresponderá al más antiguo.

3.º Practicar los servicios de aseo y custodia de las dependencias de Comunicaciones con arreglo á los turnos y en las horas que el Portero ó Conserje, de quien dependen, les designe.

4.º Conducir y entregar en su domicilio á los destinatarios ó á personas competentemente autorizadas por éstos, los telegramas que al efecto se les entreguen en la oficina, recogiendo el recibo de los mismos y entregándolo á su regreso al Jefe de la oficina correspondiente, con sujeción á las disposiciones reglamentarias.

5.º Reclamar para la entrega de telegramas, cuando fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.º Anotar al dorso de los telegramas cuantos incidentes ocurran al verificar su entrega, siempre que por cualquier concepto la demoren, expresando al pie de cada anotación la hora exacta en que se verifica y autorizándolas con su firma.

Cuando por la identidad en el nombre de dos personas fuese entregado un telegrama, cuya dirección no contuviese otras señas, á quien no sea el verdadero destinatario, el Ordenanza le invitará á que suscriba la anotación correspondiente; y en caso de negarse á verificarlo, la firmará él expresando esta circunstancia, que pondrá en noticia de sus Jefes al regresar á la oficina.

7.º Cumplimentar todas las órdenes relacionadas con el servicio que se les comuniquen por sus Jefes.

8.º Conducir órdenes extraordinarias, en el caso de averías en las líneas, cuando no hubiese Celador en condiciones de prestar servicio.

Art. 275. Los Ordenanzas serán responsables de toda demora é irregularidad en la entrega de los telegramas que no justificasen debidamente.

Art. 276. Donde no hubiese Porteros ni Conserjes, el Ordenanza, y si hubiese varios el de mayor categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, asumirá las obligaciones impuestas á aquéllos por el art. 269.

Art. 277. Los Ordenanzas estarán á las órdenes inmediatas de los Porteros y Conserjes. Unos y otros deben respeto y obediencia á todos los funcionarios de Comunicaciones, y singularmente al Jefe de la oficina á que estuviesen adscritos.

Art. 278. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas adscritos á las oficinas de partida y término de las expediciones ambulantes tendrán

también á su cuidado el aseo y limpieza de los coches correos y prestarán los servicios mecánicos relacionados con dichas oficinas que sus Jefes les encomienden.

Art. 279. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas no podrán sustituir á los carteros distribuidores, sino en casos de absoluta necesidad, ó previa autorización del Centro directivo.

En las oficinas telegráfico-postales de servicio limitado á cargo de Auxiliares permanentes, desempeñarán las funciones confiadas á los Ordenanzas por este reglamento los carteros nombrados por el encargado auxiliar para la distribución de la correspondencia.

Art. 280. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas disfrutarán de inamovilidad en sus empleos, no pudiendo ser separados de ellos sino por faltas muy graves, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 281. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas habitarán en las casas oficinas cuando el local lo consintiere. En las oficinas donde hubiese varios, se dará preferencia á los de mayor categoría, y dentro de ésta al más antiguo de servicio de las mismas.

Art. 282. Los Repartidores, donde los hubiere, se ocuparán con exclusión de otro servicio, en el de distribuir á domicilio, con sujeción á las disposiciones reglamentarias, la correspondencia telegráfica y telefónica que al efecto se les confíe, recogiendo el recibo de la misma suscrito por los destinatarios, y entregándolo, á su regreso, en la oficina.

También podrá serles encomendada la distribución de la correspondencia postal, y en este caso asumirán las obligaciones propias de los carteros.

Vestirán el uniforme reglamentario y asistirán á la oficina durante las horas que se les designen, sién-

doles aplicables las disposiciones que expresan los números 5.º y 6.º del artículo 274 y el art. 275.

Art. 283. Para obtener el nombramiento de Repartidor habrá de justificarse:

1.º Ser español, mayor de catorce y menor de veinte años.

2.º Estar autorizados por sus padres ó tutores para el ejercicio del cargo.

Y 3.º Saber leer y escribir correctamente.

(Se continuará.)

**Ministerio de Ultramar**

Dirección general de Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.—Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, la cátedra de Obstetricia y Ginecología dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital, por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

(\*) Véase el BOLETÍN núm. 274.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 5 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Habana 5 de Noviembre de 1891.—El Director general, Pedro Fernández Miró.

Se advierte que desde el 5 de Noviembre próximo pasado, que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Director general de Administración y Fomento, Arcadio Roda.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Instrucción pública

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan en el BOLETIN OFICIAL número 257, de 21 de Noviembre último, sin que hubieren ingresado el importe del primer trimestre del actual ejercicio los de los pueblos que se citan á continuación de esta circular; y hallándose apercibidos con la multa máxima de la ley Municipal, he resuelto imponer á los Alcaldes de los mismos la multa de 17,50 pesetas y á cada uno de los Concejales la de 7,50 pesetas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 184 y 185 de la ley Municipal vigente, señalándoles el plazo de diez días para hacerlas efectivas en el papel de pagos correspondiente.

Logroño 11 de Diciembre de 1891.

*El Gobernador,*

**Manuel Camacho**

*Relación á que se refiere la precedente circular.*

Quel	Corera
Tudelilla	Herce
Bergasa	Redal (El)

Bergasillas	Jubera
Ocón	Hornos
Autol	Canales
Ausejo	Pedroso
Pradejón	Baños de río Tobía
Aguilar del río Alhama	Huércanos
Muro de Aguas	Tricio
Briones	Cordovín
Treviana	Hormilleja
Rodezno	Ojastro
Castañares	Hervías
Ochánduri	San Millán de Yécora
Gimileo	San Torcuato
Navarrete	Villarta Quintana
Agoncillo	Santa (La)
Sotés	Sajazarra

## Comisión provincial

Habiendo transcurrido los dos plazos de cuatro días que el art. 58 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Noviembre último sin verificarlo los que se expresan en la adjunta relación, esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, de conformidad con lo prevenido en los artículos 57 y 58 de la referida circular, conminar con la multa de 20 pesetas á los citados Secretarios y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del mencionado balance.

Logroño á 10 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Francisco Atauri.—P. A., Joaquín Farias.

*Relación de los Secretarios de Ayuntamiento que, apesar del recuerdo dirigido en 5 del actual, no han remitido el balance del mes de Noviembre último.*

Alberite	Lumbreras
Arnedillo	Murillo de río Leza
Arnedo	Navarrete
Ausejo	Pinillos
Baños de río Tobía	Santurde
Bobadilla	Santa María de Cameros
Cárdenas	Sojuela
Cenicero	Torre de Cameros
Cihuri	Tudelilla
Grábalos	Uruñuela
Hormilla	Villar de Arnedo
Hornos	Villarroya
Jubera	Viniestra de Abajo
Lagunilla	Zorraquín
Lardero	
Leza de río Leza	

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	24
Id. de carne, kilogramo.	1	45
Id. de vino, litro.	»	25
Id. de cebada, de 6.9375 litros.	»	78

Id. de paja, de 6 kilogramos.	»	26
Id. de aceite, litro.	1	12
Id. de carbón, kilogramo.	»	09
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 10 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Francisco Atauri.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

### LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

*Mes de Julio de 1891.*

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
Por 26 jornales al peón Juan Arnedo, á 2 pesetas.	52	»
Por 6 íd. á José María Varea, á ídem.	12	»
MATERIAL.		
Por una docena de cestos á Julián Alfaro, á 0,50 pesetas.	6	»
TOTAL.	70	»

Importa esta nota las figuradas setenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
Por 26 jornales al peón Emilio Ruiz, á 1,75 pesetas.	45	50
MATERIAL		
Por 26 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6,50 pesetas.	169	»
TOTAL.	214	50

Importa esta nota las figuradas doscientas catorce pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts
Por 26 jornales al peón Cirilo Valle, á 2 pesetas.	52	»
TOTAL.	52	»

Importa esta nota las figuradas cincuenta y dos pesetas.

Logroño 18 de Noviembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

## Delegación de Hacienda

de la  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes hasta fin de Febrero venidero, desde las nueve á las doce de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero próximo de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, de la amortizable exterior al 2 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán llevar

un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M. de Torres Pérez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Don Ildefonso San Millán, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que determina el art. 95 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1877, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días el proyecto para la reforma completa del pavimento de la plaza de abastos de San Blas, á fin de que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que cada cual estime pertinentes acerca de la conveniencia de la ejecución de las obras.

Logroño 11 de Diciembre de 1891.  
—Ildefonso San Millán.

Don Ildefonso San Millán, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 27 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebrará en la casa consistorial la subasta de los impresos y papel que necesita el Excmo. Ayuntamiento desde 1.º de Enero de 1892 á 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que hago público por medio de este bando para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 10 de Diciembre de 1891.  
—Ildefonso San Millán.

Don Ildefonso San Millán, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hace saber: Que el domingo 27 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle del Colegio y trayecto comprendido entre las calles de San Blas y de Sagasta, bajo el tipo de 1750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y demás formalidades establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de

los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 10 de Diciembre de 1891.  
—Ildefonso San Millán.

## Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza

DE  
LOGROÑO

SECRETARÍA.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre último, sobre estudios libres, se conceden exámenes, sólo por este curso, en la próxima convocatoria del mes de Enero. Los alumnos que deseen ser examinados en la indicada convocatoria, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto dentro de los diez primeros días de dicho mes. Los alumnos matriculados en el curso actual en cualquiera de las tres clases de enseñanza, oficial, privada y doméstica, que aspiren á sufrir examen libre en dicha época, lo solicitarán en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas dentro del corriente mes.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Diciembre de 1891.  
—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

## Sección Judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue el Procurador D. Bernardo Benedicto, en representación de D. Gorgonio Roncal y Villa, contra D. Fermín Ramírez Trevijano, vecino de la villa de Medrano, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

### Frutos.

Treinta fanegas de trigo: estimadas en trescientas pesetas. 300

El vino correspondiente á trescientas cuatro arrobas de uva: valuado en doscientas sesenta y seis pesetas. 266

Siete fanegas de oliva: estimadas en treinta pesetas. 30

### Semovientes.

Una mula de nueve á diez años de labor, color castaño oscuro: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Un macho de labor, de catorce años, color castaño, sin seña particular: estimado en doscientas pesetas. 200

Una burra parda, cerrada: estimada en setenta y cinco pesetas. 75

Dos cerdos blancos, como de siete meses uno y el otro más pequeño, estimado el primero en cien pesetas, y el segundo en cuarenta: total ciento cuarenta pesetas. 140

### Raíces.

Una casa con corral anejo á ella, sita en la villa de Medrano y su calle del Horno, señalada con el número 5, que consta de tres pisos; linda por frente á Poniente, calle del Horno; derecha entrando, Liborio Díez; izquierda, Juana Díez, y espalda, Timoteo Ramírez: estimada en seiscientas pesetas. 600

Otra casa con su corral, sita en la Plaza de expresada villa, señalada con el núm. 14, consta de planta baja y dos pisos; linda por derecha entrando ó sea Norte, Nemesio Bastida; izquierda ó Mediodía, Dolores Ramírez; Poniente ó espalda, calle de la Barrera; y Oriente, dicha Plaza: su valor, dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2250

Un pajar en jurisdicción de indicada villa y término de las Eras; linda por todos aires eras y tierras de herederos de D. Esteban Martínez: estimado en doscientas pesetas. 200

### Bienes rústicos en jurisdicción de Medrano.

Una viña en el término de Valvendía, con dos mil cepas y treinta olivos, de cabida tres fanegas y seis celemines; linda O., Julián Sotés; M., Alejandro Díez; P., la regadera, y Norte, Ventura Díez; estimada en trescientas pesetas. 300

Otra viña en el término del Regaderón, de tres fanegas, con mil trescientas cepas; linda por O., Dionisio Ramírez; M., Eusebio Martínez; P., camino de Navarrete, y N., el Regaderón: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra heredad olivar en el término de Vizcainos; tercera parte de la finca, primera suerte, de ocho celemines, con veintidós olivos; linda O., Eusebio Martínez; M., camino de Judíos; N., D. Clemente Ramírez; P., Alejandro Díez: tasada en trescientas pesetas. 300

Otra viña en el término del Gebrán, de ocho obradas con mil doscientas cepas; linda O., Manuel Sotés; M., Juan Simón Ramírez; N., camino de Navarrete; P., Lucas Sáenz; hoy la mitad sin cepas ó sea tierra blanca: estimada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Otra heredad en Pedrosa, tierra blanca de dos fanegas y seis celemines con dos olivos; linda N., camino; P., Matías Sáenz; M., vecinos de Sojuela; O., Mauricio Martínez: estimada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra heredad tierra blanca en la Rueda, de diez celemines; linda por O., Manuel Angulo, vecino de Fuenmayor; P., Esteban Díez; M., camino de Hornos, y N., el río: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra heredad en término de Valvendía, de una fanega y diez celemines; linda por O., herederos de D. Esteban Ramírez; M., la dehesa; P. y N., el Regaderón: justipreciada en cincuenta pesetas. 50

Otra heredad en término de las Eras, de ocho celemines; linda por O. y N., Manuel Angulo, vecino de Fuenmayor; M., Bernardo Cerrolaza, y P., herederos de Pedro Díez: su valor cincuenta pesetas. 50

Otra heredad en Carravieja, tierra blanca de dos fanegas y seis celemines, que antes tenía varios chopos que en el día no existen; linda por O. y M., Conde de Rodezno; P., José Ramírez Jalón, y N., camino de Daroca: valuada en ochenta pesetas. 80

Otra heredad término de Quintana, de una fanega y dos celemines; linda O. y M., herederos de Esteban Ramírez; P., Pedro García, y N., Laureano Fernández: estimada en ochenta pesetas. 80

Otra heredad viña en término de Valvendía, de tres fanegas; linda por N., el mojón de Hornos; M., Clemente Ramírez; O., vecinos de Hornos, y P., Manuel Calle: valuada en cuatrocientas pesetas. 400

Y otra heredad tierra blanca en término de la Rueda, de dos fanegas y seis celemines; que linda por N., Liborio Ramírez; M., camino de Hornos; O., Felipe Laguna, y P., Domingo González: tasada en quinientas pesetas. 500

Cuyo acto tendrá lugar respecto de los frutos y semovientes el día veintidós de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y el de los bienes urbanos y rústicos el día cuatro de Enero próximo á las doce de su mañana y en el local antes citado. Los que deseen tomar parte en la subasta de los bienes raíces podrán acudir á la Escribanía á examinar los títulos de propiedad de expresadas fincas; pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en el art. 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, los cuales deberán consignar previamente el diez por ciento del valor efectivo de las fincas, frutos ó semovientes que interesen, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Logroño á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —Pedro A. Gago.—P. S. M., ante mí, Casiano Alcate.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. <sup>a</sup>	Arnedo, Herec, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya. . . . .	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. <sup>a</sup>	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa. . . . .	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. <sup>a</sup>	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres. . . . .	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. <sup>a</sup>	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudelilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	"	2 60
Logroño.	1. <sup>a</sup>	Logroño. . . . .	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. <sup>a</sup>	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano. . . . .	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Haro.	2. <sup>a</sup>	Haro y Briñas. . . . .	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	" "
Torrecilla de Cámeros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cámeros, Muro de Cámeros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cámeros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cámeros, Jalón, Santa María de Cámeros, Soto, Terroba, Torre de Cámeros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano. . . . .	Agente ejecutivo.	"	"	1.400	" "
Nájera.	1. <sup>a</sup>	Anguiano, Berceo, Estollo, San Millán de la Cogolla, Tovía y Villaverde. .	Recaudador	68.913	5.300	"	2 45
Id.	7. <sup>a</sup>	Brieva, Canales, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba. . . . .	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30
Id.	Única.	Anguiano, Berceo, Estollo, San Millán de la Cogolla, Tovía Villaverde, Arenzana de Arriba, Azofra, Bezares, Hormilla, Hormilleja, Huércanos y Uruñuela, Arenzana de Abajo, Baños de río Tovía, Bobadilla, Camprovín, Ledesma, Matute, Badarán, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Santa Coloma, Villarejo Villar de Torre, Alesanco, Alesón, Canillas, Cañas, Manjarrés, Torrecilla sobre Alesanco; Ventosa, Nájera, Pedroso, Tricio, Brieva, Canales, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba. .	Agente ejecutivo.	"	"	4.400	" "

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.  
Logroño 15 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.<sup>a</sup> de Torres Pérez.